



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 20 de septiembre de 2023
P.I.E. N° 1206/2022-2023



Señor:
Ricardo Torres Echalar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Sucre.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero, quien solicita a su Despacho, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe, qué medidas cautelares se han dictado dentro de siguientes casos: N° CUD 201102012003505 y N° CUD 201102012006217. --- 2. Informe, si se han dictado medidas de protección de favor de las víctimas de los casos previamente señalados, considerando que estarían conviviendo con el supuesto agresor. --- 3. Informe, si se han emitido requerimientos judiciales para coadyuvar en la investigación e informe cuáles.”

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

Sucre, 3 de octubre de 2023

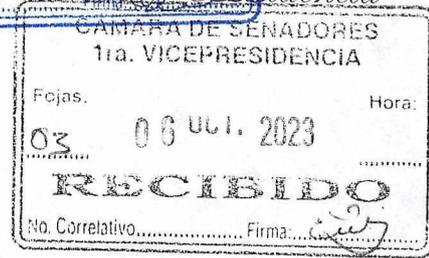
CITE: Stria. Gral N° 2046/2023

Señora:

Sen. Gladys Valentina alarcon Farfsn

PRESIDENTA EN EJERCICIO CAMARA DE SENADORES

Nuestra Señora de La Paz. -



REF.- Explica, pide se tenga presente.

A tiempo de saludarle cordialmente, siendo de nuestro conocimiento el contenido del PIE N° 1206/2022-2023, recepcionado en esta Presidencia el 2 de octubre de la presente gestión, por instrucción del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Dr. Ricardo Torres Echalar, se procede a explicar lo siguiente:

-El art. 2 de la Ley 025, del Órgano Judicial indica que: "El Órgano Judicial es un órgano del poder público, se funda en la pluralidad y el pluralismo jurídico, tiene igual jerarquía constitucional que los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Electoral y se relaciona sobre la base de independencia, separación, coordinación y cooperación", norma legal que tiene plena correspondencia con el art. 3 del Código de Procedimiento Penal, arts. 9 num. 4, 12 y 178 todos de la Constitución Política del Estado.

-Asimismo el art. 89. (RESERVA) de la 348 refiere: El proceso por hechos de violencia es reservado, salvo que la propia mujer, previa información, libre y oportuna, solicite la total o parcial publicidad. En todos los casos se mantendrá en estricta reserva el nombre de la víctima.

En el caso concreto, del punto 1 al 3 del PIE N° 1206/2022-2023, se hace referencia a aspectos estrictamente jurisdiccionales referidos a la causa judicial con Código Único: 201102012003505 y el 201102012006217.

En mérito de lo precisado se devuelve la referida solicitud de información escrita, al existir un impedimento normativo.



Roxana Aprili Martine
SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA



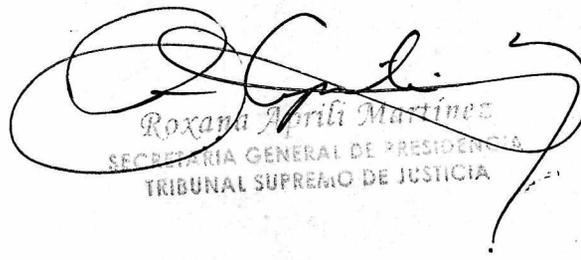
Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

Presidencia

Sin otro particular, reitero a su autoridad mis consideraciones de atención y estima.

Atentamente,


Roxana Arifí Martínez
SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

